Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares . . . . 600 ptas.
Centros oficiales . 500 ptas.

INSERCIONES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975 | Miércoles 25 de junio | Número 143

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 23

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 10 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local, que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y tranquilidad.

Por todo ello esta Dirección General atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas Ordenanzas Municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

1.ª—*Limpieza de los núcleos urbanos.*

Se prestará la máxma atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliaria de basuras, con medios de transporte idóneo, para lo cual si fuese preciso podrán concertarse dos o más Ayuntamientos, con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, para dada la proximidad de la temporada veraniega se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia, tales servicios, con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo en su caso una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

2.ª — *Playas.*

Se recuerda en primer lugar a los Sres. Alcaldes que en el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 (B. O. del Estado, de 28 de abril del mismo año) dispone:

Art 17.1. La Policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento del material de salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa.

Como consecuencia de tal precepto los Sres. Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asistan bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélices o que sin tenerla desarrollen velocidades superiores a cincuenta nudos.

3.ª — *Playas peligrosas.*

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en

el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran, del correspondiente botiquín de urgencia.

4.ª—*Quioscos*

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener.

Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual por gravedad o bombeo se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cerveza, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico de recuperables.

Se prohibe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

5.ª *Estacionamientos.*

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombrajos para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los Alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

6.ª *Acampadas.* (Cámping).

Se recuerda a los señores Alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17 «no pueden establecerse estos campamentos:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas caravana el art. 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Entidad privada o pública para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán además de los datos de identificación de la entidad peticionaria el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas». Y el art. 47 prohibe acampar en los lugares prohibidos también por el art. 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

8.ª — *Ríos y embalses.*

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.ª *Coordinación.*

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia con estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10. — *Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos.*

«Ley de costas del 26 de abril de 1969».

«Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973)».

«Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972)».

«Pesca Marítima de Recreo (Orden de 27 de septiembre de 1966 ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963 en su artículo 14)».

«Autorizaciones para Actividades Marítimas Turístico-Deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968)».

«Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969)».

«Reglamento de Policía de Aguas y cauces públicos de 14 de noviembre de 1958».

«Resolución de 23 de abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales».

«Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962)».

«Orden de 31 de mayo de 1960 dando normas de carácter general sobre piscinas».

«Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses».

«Decreto de 15 de julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización».

«Orden de 28 de julio de 1966 sobre acampadas (Cámping)».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo publicar Bandos pertinentes para mayor publicidad posible; y la relacionado con playas puede aplicarse a las fluviales.

Burgos, 18 de junio de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Delegación de Hacienda

Con fecha 5 de los corrientes, esta Delegación de Hacienda, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por el Decreto de 31 de mayo de 1974, y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1975, ha acordado denegar el convenio provincial para la exacción del impuesto sobre el lujo, solicitado por la Agrupación de: Vendedores por menor de artículos de Joyería, Platería y Relojería, para el ejercicio de 1975.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, para conocimiento de los componentes de referida agrupación, haciéndoles saber que por el referido ejercicio quedan sometidos al régimen de estimación directa de bases y por ello obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho régimen.

Burgos, 14 de junio de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Con fecha 6 de los corrientes, esta Delegación de Hacienda, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por el Decreto de 31 de mayo de 1974 y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1975, ha acordado denegar el convenio provincial para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación de: Comercio por mayor de Droguerías y Mercerías, para el ejercicio de 1975.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, para conocimiento de los componentes de referida Agrupación, haciéndoles saber que por el referido ejercicio qudan sometidos al régimen de estimación directa de bases y por ello obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho régimen.

Burgos, 16 de junio de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de julio próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes **a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:**

Día 1.—Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y Medallas.

Día 2.—Retirados, letras A a Z.

Día 3.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de junio de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

D. Angel Yárritu Angulo, vecino de Miranda de Ebro, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca propiedad de doña Balbina Noceda Briñas, sita en el paraje «San Blas», del término de Orón (Miranda de Ebro), de 1.750 m. cuadrados, que linda al norte, Leonor Montoya; sur, Nicasio Bartolomé; este, camino de San Blas y oeste, ferrocarril, presentando la autorización escrita de la dueña.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

Doña Concepción Franco Arroyo, vecina de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Barbadillo del Mercado, paraje los Esquiñones, polígono 2, que linda norte, con herederos Enrique Moral; sur, carretera; este, se desconoce y oeste, Isidora García.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 17 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se anuncia concurso público para la adquisición de carbón y leña con destino a Organismos dependientes de la misma y encendido y mantenimiento de la calefacción del edifcio de dicha Delegación.

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos, convoca concurso público para ad-

quisición de carbón y leña con destino a Organismos dependientes de la misma, campaña invernal 1975-1976, y encendido y mantenimiento de la calefacción del edificio ocupado por dicha Delegación Provincial, calle San Pablo, 8.

El pliego de condiciones del concurso podrá examinarse en días hábiles de oficina en Oficialía Mayor de esta Delegación, quedando cerrada la admisión de pliegos a las trece horas del día en que cumpla el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los gastos de inserción de anuncios serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 17 de junio de 1975.—El Presidente de la Comisión Delegada de Finanzas del Comité Ejecutivo del Consejo Provincial, José Francisco de Celis Moreno.

3.217.—573,00

Comisaría de Aguas del Duero

D. Gerardo Redondo Ramírez, en representación de Inmobiliaria Came, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Los Vascos, 20, solicita autorización para construir un edificio destinado a vivienda y locales comerciales en zona de policía de aguas, en la margen izquierda del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta construir un edificio en la margen izquierda del río Duero, junto al puente de la carretera general Madrid-Burgos. La proyección de una de las terrazas del edificio está en terrenos de dominio uúblico, teniendo unas dimensiones de 8,95 metros de larga y una anchura que varía de 1,00 a 0,75 metros. La superficie de ocupación es de 7,68 m. cuadrados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 10 de junio de 1975. El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

3.129.—738,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de H. L. de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, parrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1973 y 1974, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Santa Gadea, 13 de junio de 1975.— El Alcalde, A. Hernando.

Anuncios Particulares

Anuncio-Convocatoria

Don Bonifacio Ortega Andrés, Presidente de la Junta Vecinal de Cañizar de Amaya, Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos).

Hace saber: Que, debiéndose constituir la Comunidad de Regantes de las acequias «Presa del Vivero», «Presa la Pontanilla», «Presa de Valdelaya», y «Presa del Molino»; cuyos aprovechamientos toman sus aguas de los ríos Sotoromán y Arroyo Valdelaya, emplazados en término municipal de Cañizar de Amaya, a virtud del número 2 de instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1941, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941, ya que esta Junta es Entidad cabeza de colectividad, según se determina por Decreto de 17 de junio de 1944, y orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, por medio de este anuncio, y con la antelación preceptiva se convoca a todos los partícipes usuarios, en los aprovechamientos de las aguas derivadas del río Sotoromán y Arroyo Valdelaya, por los canales arriba enumerados, destinados a fines agrícolas, para celebrar asamblea o junta general en la casa de Ayuntamiento de esta Junta Vecinal, cedida al efecto, de acuerdo a la vigente legislación de aguas y demás disposiciones de aplicación, el día 2 de julio de 1975, hora de las 13; en primera convocatoria de haber número de concurrentes suficientes, la mitad más uno; o en segunda convocatoria, a la siguiente hora, con los que asistieren al objeto de tratar, deliberar, discutir y resolver los extremos que se enumeran:

a) Acordar las bases que dentro de los modelos aprobados legalmente, se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes, que a tenor de las disposiciones vigentes, voluntad y conveniencia de los partícipes-usuarios de las aguas, ha de constituirse.

b) Nombrar una Comisión Organizadora con el número de vocales que la Junta General estime necesarios, para que formule los proyectos reglamentarios pertinentes de ordenanzas y reglamentos, que han de someter, previa observancia legal, a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

En Cañizar de Amaya, Ayuntamiento de Sotresgudo, a 19 de mayo de 1975.—El Presidente de la Junta Vecinal, Bonifacio Ortega.

3.218.—981,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros ordinario del P. del Espolón, número 211-2-41.471.

Plazo para oponerse, 15 días.

2.990.—75,00

IMPRENTA PROVINCIAL